

## CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LAS BASES REGULADORAS

1.- El requisito de residencia en Torrent y la condición de vivienda habitual regulado en la base cuarta, tiene carácter restrictivo. Es decir, de cumplimiento obligatorio mediante empadronamiento en el municipio de Torrent y, en su caso, en la vivienda afectada antes del 29 de octubre de 2024.

En el caso de no mediar el citado empadronamiento, la acreditación suficiente de la condición de residente en Torrent y en la vivienda afectada, admitirá los siguientes medios de prueba:

- Informes de organismos oficiales mediante los cuales se acredite la situación de residencia en el municipio habitual: organismos judiciales, bienestar social, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado u otros estamentos oficiales.

2.- La declaración responsable debe estar completada y marcados los conceptos necesarios.

3.- La condición de beneficiario por los conceptos 1.a), 1.b) y 1.c) requerirá la tenencia de título que acredite la ocupación legal del inmueble. Conforme a las bases, se tienen por válidos la escritura de propiedad, usufructo, derecho de superficie o derechos reales similares; el contrato de alquiler, comodato o negocios jurídicos sobre la posesión similares; la titulación de recibos por tributos (tales como IBI o basura) o suministros esenciales (tales como agua y luz) relativos al inmueble.

No basta con la tenencia de título sobre la vivienda afectada, tal vivienda tiene que ser domicilio habitual, lo que se acredita conforme al criterio 1º.

4.- La propiedad del vehículo puede acreditarse: padrón tributario, recibo del impuesto municipal de circulación, documentación del vehículo, informe de la Jefatura de Tráfico o facturas.

5.- Siniestro total del vehículo: Documento acreditativo de haber causado baja temporal o definitiva en tráfico y, además, expediente de siniestro tramitado en consorcio respecto del vehículo afectado, informe de la autoridad competente en relación a la retirada del vehículo o informe del gestor de residuos.

El objeto de la ayuda es la pérdida total del vehículo necesario para el trabajo como consecuencia de la DANA.

No se aceptan pérdidas del vehículo que no sean consecuencia de la DANA.

No se aceptan pérdidas de vehículo que no sean necesarios para el trabajo.



6.- Perdida de la fuente principal de ingresos:

Hay que acreditar el alta en autónomo a fecha 29 de octubre mediante Informe de vida laboral actualizado.

Debe acreditarse el cese de actividad tanto en autónomo como en IAE.

Acreditar la perdida principal de la fuente de ingresos: Tiene que documentar por una parte que el establecimiento ha sido afectado mediante informe de Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado o estamentos oficiales; o bien, aportar un parte del seguro del siniestro; o bien, un peritaje; o bien, un acta notarial.

Torrent, en la fecha de la firma del presente documento.

